

MEDIDAS EMERGENCIA ESTADO DE ALARMA PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMOS

En este documento, recopilamos las principales medidas de emergencia que se han aprobado durante el estado de alarma motivado por el COVID-19 con incidencia para los trabajadores y trabajadoras autónomos

NIVEL ESTATAL

1. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD. (Art. 17 Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo)

Beneficiarios: Trabajadores por cuenta propia o autónomos:

- Cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en Real Decreto por el que se decreta el estado de alarma
- Cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre anterior

Requisitos

a) Estar afiliados y en alta, en la **fecha de la declaración del estado de alarma**, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 %, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Cuantía

70 % a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 % de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Duración

Un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Incompatibilidades

La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

Gestión y solicitud

La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. (Mutua o INSS)

2. MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE TEMPORAL DE ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS (Art 22 y ss Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo)

Causas

1. Empresas que se dedican a alguna de las **actividades suspendidas** por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
2. Fuerza mayor motivada por un factor externo que traiga causa por la crisis motivada por el COVID-19:

Situaciones de **fuerza mayor que resulten de la situación generada por el estado de alarma o por la crisis del COVID-19**: falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad o impongan la suspensión de ciertas actividades laborales, o imposibilidad de continuidad como consecuencia de las restricciones de movilidad de las personas o de las mercancías, siempre que traigan su causa en las medidas excepcionales decretadas por la autoridad gubernativa o recomendadas por las autoridades sanitarias, en ambos casos en relación al Covid-19; contagio o confinamiento de la plantilla, debidamente acreditados por las Autoridades Sanitarias.

Tramitación de urgencia:

- Reducción de plazos
- La resolución de la Autoridad Laboral, que deberá emitirse en el plazo de 5 días, se limitará a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. **El silencio es positivo.**
- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será **potestativa** para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

Consecuencias/Beneficios

- Aplicable tanto a trabajadores fijos como temporales
- Trabajadores acceden a prestación por desempleo sin consumir días y teniendo el periodo como efectivamente cotizado
- Cuotas patronales (teniendo en cuenta el número de trabajadores a 29 de febrero de 2020)
 - Empresas de hasta 50 trabajadores: exenta
 - Empresas de 50 trabajadores o más: 75%

3. APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS (Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo)

- Declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones que deban presentarse e ingresarse entre el 13 de marzo hasta el 30 de mayo (IVA, modelos 111, 115,130/131, 202 entre otros)
- **Podrán aplazarse el pago hasta un máximo de 6 meses.**
- Solo se pagarán intereses a partir del tercer mes de aplazamiento.
- La declaraciones/autoliquidaciones deben presentarse en los plazos ordinarios de presentación.

4. LÍNEAS ICO AFECTADOS COVID-19 (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo)

Autónomos y empresas con domicilio social en España que formalicen operaciones en la Línea ICO Empresas y Emprendedores, cuya actividad esté dentro de un **CNAE del sector turístico y actividades conexas según la relación de CNAE publicada.**

Importe máximo por cliente: hasta 500.000 euros, en una o varias operaciones.

Conceptos financiados: Necesidades de liquidez financiados a través de la Línea Empresas y Emprendedores.

Modalidad: préstamo.

Tipo de interés: fijo, hasta el 1,5% (TAE máxima incluida comisiones).

Plazo de amortización y carencia: De 1 a 4 años con 1 año de carencia de principal.

Comisiones: la entidad de crédito podrá cobrar una única comisión al inicio de la operación, además de, en su caso, la de amortización anticipada.

Garantías: a determinar por la entidad de crédito, excepto aval de SGR/SAECA.

Vigencia: se podrán formalizar préstamos hasta el 31 de diciembre de 2020.

Esta financiación con garantía del ICO está sometida al Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión Europea relativo a las ayudas de minimis.

Tramitación: Directamente a través de las entidades de crédito

5. INTERRUPCIÓN DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS DURANTE VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA. (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo)

Durante la vigencia del Estado de Alarma o sus posibles prórrogas, **se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad**, bien presencial bien on-line.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

6. MEDIDAS LABORALES (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo)

Carácter preferente del trabajo a distancia

Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada

7. MEDIDAS DE ALCANCE GENERAL (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo)

Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables

Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual

Garantía en el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas y la conectividad de banda ancha.

NIVEL AUTÓNOMICO JUNTA DE ANDALUCIA

1. APLAZAMIENTO IMPUESTOS (Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo)

- Los plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre **Sucesiones y Donaciones (ISD)** y sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)** **se amplían 3 meses**, siempre que el plazo de presentación y pago estuviese previsto **entre el 17 de marzo y el 30 de mayo de 2020**.
- Los plazos de presentación y pago de autoliquidaciones del **resto de tributos propios** cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma **se prorrogarán un mes**, hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.
- Los plazos de pago de las **deudas de Derecho Público no tributarias** como, por ejemplo, sanciones no tributarias, reintegros de subvenciones, etc, derivadas de liquidaciones cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, en periodo voluntario o ejecutivo, se prorrogarán **un mes**, hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.
- Los plazos de **ingreso de las tasas por las máquinas que explota el sector de la hostelería** cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma **se prorrogarán hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento**. Esta medida afecta al primer trimestre de la tasa fiscal, cuyo plazo de ingreso es del 1 al 20 de marzo y que se amplía hasta el **20 de abril**.

2. LÍNEA DE GARANTÍAS DE CRÉDITOS CONCEDIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS PARA CIRCULANTE EN FAVOR DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS ANDALUCES. (Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo)

Los avales susceptibles de concederse mediante la presente línea lo serán para garantizar hasta el ochenta por ciento (80%) del nominal de la transacción subyacente que en todo caso habrá de estar destinada a la cobertura de las necesidades temporales de capital circulante de las empresas destinatarias.

Podrán ser destinatarias de garantías las **microempresas, las pequeñas y las medianas empresas y los autónomos y autónomas andaluces** (en adelante, las empresas) con dificultades de liquidez ocasionadas por la caída de ingresos o de acceso al crédito debido a la situación de emergencia producida por el COVID-19, con un centro operativo en Andalucía que operen en todos los sectores, excepto las que se encuentren excluidas del Reglamento de minimis, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del mismo. Para la determinación del tamaño de las mismas se estará a los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, salvo las expresamente excluidas en los apartados 8 y 9 del artículo 2.

El producto financiero subyacente que sea objeto de cobertura mediante las garantías reguladas en el presente artículo deberá destinarse a la finalidad prevista en el mismo, pudiendo adoptar la forma de préstamo ordinario o póliza de crédito.

Los préstamos o créditos tendrán un **importe** mínimo de cinco mil euros (5.000 euros) y un importe máximo del veinticinco por ciento (25%) de la facturación del ejercicio 2019, con un máximo de trescientos mil euros (300.000 euros).

Los préstamos o créditos tendrán una **duración** mínima de 6 meses y máxima de 36 meses, pudiendo la entidad colaboradora aprobar plazos o periodos de carencia.

La entidad colaboradora podrá establecer garantías subsidiarias hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del nominal del préstamo o crédito concedido, no podrá condicionar la concesión a la contratación de otros productos financieros y, en todo caso, el 100% del importe del producto financiero deberá estar disponible para la persona beneficiaria, sin posibilidad de pignoración del veinte por ciento (20%) de riesgo que debe retener la entidad financiera colaboradora.

Podrán ser entidades colaboradoras, las entidades financieras que operen en Andalucía, que estén dispuestas a implementar el instrumento de garantía establecido en este artículo y conceder a las empresas destinatarias el producto financiero subyacente, realizar las funciones y cumplir con las obligaciones previstas en el presente artículo, no pudiendo recibir ningún tipo de compensación por el desarrollo de sus funciones.

Las entidades financieras colaboradoras se seleccionarán por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

PENDIENTE. ANUNCIADO. La Junta avalará el 100% de los préstamos para dar liquidez a pymes y autónomos andaluces

La Junta de Andalucía garantizará el 100% de los préstamos que las entidades financieras concedan a las pequeñas y medianas empresas y a los autónomos andaluces para inyectarles liquidez y que puedan afrontar así sus obligaciones de pago el tiempo que se prolongue el estado de alarma. Para ello, concederá una **subvención de hasta 36 millones de euros a la sociedad de garantía recíproca Garántia para avalar operaciones financieras a pymes y autónomos por importe de hasta 500 millones de euros.**

Así lo ha explicado el consejero de Hacienda, Industria y Energía, Juan Bravo, en su comparecencia ante la Diputación Permanente del Parlamento, en la que ha avanzado, además, que **esta medida puede estar ya operativa la semana que viene** y que supone ir más allá de la cobertura ofrecida por el Gobierno central, que avalará el 80% del importe de los nuevos créditos concedidos a este colectivo. "Se trata de aprovechar la capilaridad en el territorio de Garántia, habilitando una línea más flexible y complementaria al ICO".

3. AYUDAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA IMPLANTACIÓN DE TELETRABAJO EN LAS EMPRESAS ANDALUZAS PARA PODER SEGUIR MANTENIENDO SU ACTIVIDAD DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

Se contemplan subvenciones directas, a fondo perdido, **que van desde el 35% de la inversión subvencionable hasta el 50%, con un máximo de 75.000 euros.**

Se incentivarán proyectos contratados por pymes para **la incorporación de tecnologías de la información y la comunicación que contribuyan a mejorar su competitividad y productividad**, tales como servicios de comercio electrónico, de marketing digital, de digitalización de los procesos de negocio o de confianza digital.

Los porcentajes de subvención se pueden incrementar, siempre que no superen el 50% de la inversión o los 75.000 euros, si se cumplen algunas características adicionales, como que sean iniciativas pertenecientes al sector de economía social y/o procedan de colectivos prioritarios, entre otros.

Esas ayudas, que están gestionadas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), están dirigidas a pymes y **ya se pueden solicitar.**